

Ayuntamiento de Xirivella

Anuncio del Ayuntamiento de Xirivella sobre publicación definitiva del Reglamento del Régimen Jurídico de los Huertos del término municipal.

ANUNCIO

Por medio del presente acuerdo, se hace público que, habiéndose sometido a información pública el acuerdo plenario de fecha 28 de abril de 2016, mediante el cual se aprobó inicialmente el Reglamento del Régimen Jurídico de los Huertos del término municipal y habiéndose sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 89 de 11 de mayo de 2016, y transcurrido el citado plazo sin que se hayan presentado reclamaciones al respecto, dicho acuerdo ha devenido en definitivo.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica el citado texto íntegro del Reglamento del Régimen Jurídico de los Huertos del término municipal, para su público conocimiento y entrada en vigor.

“REGLAMENTO DE L'AJUNTAMENT DE XIRIVELLA SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS HUERTOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE XIRIVELLA.

1. Preámbulo.

El artículo 45 de la Constitución Española de 1978 reconoce en su apartado primero el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, previéndose, a su vez, en el apartado segundo de dicho artículo 45, la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

A tal efecto, el legislador estatal, mediante la última redacción vigente del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, prevé en su apartado segundo, como competencias propias de todos los municipios del Estado español, entre otras, las de “a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.”; “b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.”, o “l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.”

De dicho marco normativo se desprende que el municipio puede articular medidas tendentes al cumplimiento de dichas competencias propias, tales como la implantación de huertos urbanos en el municipio, como un instrumento que permita conservar nuestro entorno, enfocándolo desde un desarrollo sostenible, educar a la sociedad en la protección del medio ambiente, así como un elemento vertebrador que permita integrar a las generaciones y la diversidad multicultural.

En ese sentido, el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Xirivella desea promover la implantación de huertos municipales ecológicos, así como la recuperación de l’Horta, como una alternativa cultural y de ocio saludable que fomente la idea de un desarrollo sostenible, respetando el cultivo tradicional mediante el uso de técnicas de cultivo respetuosas con el medio ambiente.

Por todo ello se dicta el presente Reglamento.

II. Definiciones y objetivos

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

El presente Reglamento tiene como objeto la regulación del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones de uso de huertos urbanos ecológicos de Xirivella, así como del régimen jurídico al que se someterán las personas autorizadas.

Asimismo, el presente Reglamento regula los mecanismos de fomento de implantación de huertos para su cultivo agrícola y destinado básicamente al autoconsumo, tanto en bienes de dominio público como en bienes privados

Artículo 2 Definiciones

a) Huerto Municipal Ecológico.- Espacio público del ayuntamiento de Xirivella, concebido como un sistema modular, que permite el cultivo ecológico individual de pequeñas parcelas de tierra de forma tradicional, mediante el empleo de técnicas de cultivo respetuosas con el medio ambiente, con la finalidad de ser ofrecidos a los ciudadanos que lo soliciten para su uso destinado a labores de horticultura tradicional, siempre que reúnan las condiciones previstas en la normativa aplicable y en el presente reglamento.

b) Comisión Técnica de seguimiento.- Órgano de carácter técnico de función consultiva y de seguimiento de la gestión de los Huertos, tanto públicos como privados.

Artículo 3 Objetivos.

La utilización de los Huertos municipales ecológicos tiene los siguientes objetivos:

1. Recuperar espacios urbanos degradados y/o en desuso para uso público aportando diversidad al paisaje del municipio.
2. Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas.
3. Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible.
4. Favorecer la integración de colectivos desfavorecidos, ocupando su tiempo, facilitando la creación de nuevas relaciones y la obtención de alimentos básicos, en definitiva, mejorando su calidad de vida.
5. Generar espacios de biodiversidad, así como evitar la degradación del entorno urbano.
6. Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
7. Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos, a la vez que se conocen las técnicas de cultivo de la agricultura tradicional.
8. Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
9. Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
10. Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
11. Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.
12. Promover la educación ambiental, mediante la producción hortícola a pequeña escala con finalidad educativa, de ocio y autoconsumo, proporcionando a los vecinos y vecinas la posibilidad de cultivar su propio alimento.

III. Disposiciones generales

Artículo 4. Naturaleza jurídica y características de los Huertos municipales ecológicos.

El suelo municipal sobre el que se ubiquen los huertos municipales ecológicos tendrá la condición de bien de dominio público, y en aras a determinar la naturaleza jurídica de las cesiones de uso de dichos huertos se consideran, por aplicación analógica, uso privativo de bienes de dominio público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, así como por lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y el artículo 85 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Las características de los Huertos municipales ecológicos determinan que la finca donde se ubique el huerto municipal ecológico podrá disponer de un vallado perimetral de tela metálica de simple torsión, incorporando puertas de acceso que permanecerán abiertas al objeto de permitir el paso de los vehículos y personas durante el horario que se establezca, procediendo a su cierre fuera de dicho horario. La superficie total disponible del huerto municipal en cuestión podrá dividirse, obteniéndose como resultado parcelas o huertos con diferentes formas y superficies, de forma que cada uno de dichos huertos será objeto de la autorización correspondiente para su ocupación y uso privativo.

Artículo 5. Población a la que se dirige y requisitos de los solicitantes.

La autorización de uso de huertos municipales ecológicos irá dirigida a los vecinos/as del municipio de Xirivella, en general, primán-

dose determinados sectores de la población, atendiendo a criterios sociales. Tendrán preferencia para la autorización de uso de huertos municipales ecológicos los grupos o asociaciones frente al uso individual.

La convocatoria para la autorización de uso de huertos municipales ecológicos se realizará mediante resolución de la Alcaldía o de la Concejalía en que delegue expresamente dicha atribución, de forma que la convocatoria será objeto de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página web del Ayuntamiento de Xirivella (www.xirivella.es) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Dicha convocatoria determinará de forma concreta la ubicación de los huertos municipales ecológicos cuyo uso se pretenda autorizar. Sólo podrán ser objeto de autorización los huertos municipales ecológicos que hayan salido a convocatoria pública.

Estarán legitimados para formular las solicitudes para la convocatoria arriba referida, y, por tanto, podrán optar a ser titulares de la autorización demanial para el uso del huerto municipal ecológico correspondiente las personas jurídicas y las personas físicas, mayores de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar, siempre que pertenezcan a alguno de los sectores de población que sean convocados y que cumplan los requisitos que se prevén en el presente Reglamento.

Artículo 6. Presentación de solicitudes, procedimiento de adjudicación y plazo de duración de las autorizaciones demaniales.

6.1.- Presentación de solicitudes.

Las personas interesadas, grupos o asociaciones, deberán presentar por escrito su solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, a través de un modelo de solicitud que se pondrá a su disposición en la página web municipal, o bien podrá presentarse dicha solicitud por cualquiera de las formas previstas en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes se presentarán debidamente firmadas por el interesado en obtener la autorización, o por representante debidamente habilitado a tal efecto, acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D. N. I. o documento que legalmente le sustituya.

- Certificado de empadronamiento o autorización expresa firmada por el interesado para que el Ayuntamiento de Xirivella verifique el empadronamiento del interesado en el municipio de Xirivella.

- Copia compulsada o documento original del certificado de desempleo sin ocupación en las oficinas del SERVEF, si procede.

- Copia compulsada o documento original del certificado de estudios expedido por el Centro educativo competente acreditativo de estar cursando en la fecha de la convocatoria estudios relacionados con el sector de la agricultura, si procede.

- Certificación original o compulsada de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Xirivella, o autorización expresa firmada por el interesado para que el Ayuntamiento de Xirivella verifique dicha situación.

- En caso de ser asociación, certificado de inscripción en el registro municipal de asociaciones

- En caso de grupos no inscritos en el registro municipal, deberán justificar su vinculación directa con el municipio, documentación acreditativa de la constitución de dicho grupo, estatutos, sede social y memoria de actividades.

El plazo de presentación de solicitudes se fijará en cada convocatoria pública. En todo caso, las solicitudes presentadas fuera del plazo otorgado serán inadmitidas.

Asimismo, si una persona interesada presentara más de una solicitud de participación una vez convocado el proceso de adjudicación de autorizaciones de uso de huertos municipales ecológicos, sólo será válida la solicitud que haya presentado, dentro del plazo, en último lugar.

Si la solicitud contuviera defectos subsanables, se concederá al interesado un plazo máximo de diez días hábiles para que subsane la solicitud, o, en su caso, acompañe los documentos exigidos en la convocatoria. Si la solicitud presentase defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se inadmitirá la solicitud.

La lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas será objeto de publicación en la página web del Ayuntamiento de Xirivella, independientemente de que se proceda a la notificación de la autorización al interesado de forma individual.

Las solicitudes que mantengan entre ellas una relación familiar de primer grado en línea directa, por consanguinidad (progenitores y descendientes) o afinidad (limitada al cónyuge o pareja de hecho), excepto si éstas figuran como unidades familiares independientes, podrán ser objeto de inadmisión por parte del Ayuntamiento de Xirivella, previa comprobación a través de los medios que se estimen oportunos en cada caso. En el caso de que se produzca dicha circunstancia, sólo será válida la instancia que se haya presentado en primer lugar.

6.2- Procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso de huertos municipales ecológicos.

El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso de huertos municipales ecológicos se sujetará a los principios de objetividad, publicidad, igualdad y concurrencia, de forma que la selección de los/las beneficiarios/as de la autorización se realizará en cada convocatoria según los siguientes criterios de puntuación:

1) Criterios de baremación para grupos o asociaciones: El grupo o asociación interesada deberá presentar una Memoria en la cual se recojan los extremos que más abajo se detallan, para su debido estudio y valoración por parte de los Servicios Técnicos municipales.

1.1. Criterios relacionados con la potenciación del uso de huertos en el municipio desde la perspectiva educativo-social (Hasta un máximo de dos puntos): El grupo o asociación interesada deberá aportar una memoria en la que detalle cómo va a llevar a cabo la implantación del huerto, detallando expresamente los siguientes extremos que serán objeto de valoración por parte del Ayuntamiento.

En ese sentido, el grupo o asociación interesada deberá aportar en la memoria a presentar un proyecto educativo-social, a valorar por los Servicios Técnicos municipales, en el que detalle cómo se va a llevar a cabo la implantación del huerto desde la perspectiva educativo-social, haciendo especial referencia a los medios que se empleará, la finalidad de la solicitud para implantar el huerto y su incidencia en la sociedad del municipio.

La valoración técnica obedecerá a los siguientes criterios:

Por una mayor incidencia del proyecto en la vertiente educativa de la ciudadanía respecto al uso de huertos y promoción de la cultura medioambiental y ecológica: 1 punto, como máximo, sobre el máximo establecido.

Por los beneficios que se pueden conseguir mediante la implantación de un huerto y sus repercusiones positivas en la sociedad del municipio en el ámbito educativo y social: 1 punto, como máximo, sobre el máximo establecido.

1.2. Criterios relacionados con objetivos medioambientales a cumplir mediante la implantación del huerto: (Hasta un máximo de dos puntos.) A tal efecto, en la memoria que presente el Grupo o Asociación correspondiente, junto a los extremos previstos en el apartado primero, se detallarán qué objetivos medioambientales se pretenden lograr mediante la implantación del huerto, detallando qué tipo de agricultura ecológica se empleará en el huerto, si se lleva a cabo la promoción de variedades autóctonas en el cultivo, así como qué tipo de materiales se utilizarán en el cultivo, entre otros aspectos. La valoración técnica que realizarán los Servicios Técnicos municipales obedecerá a los siguientes criterios:

Por un empleo eficiente de técnicas de cultivo enfocadas a la implantación de agricultura ecológica y de materiales respetuosos con el medio ambiente: Hasta un máximo de 1 punto, sobre el máximo establecido.

Por los tipos de variedades autóctonas que se empleen en el cultivo: Hasta un máximo de 1 punto, sobre el máximo establecido.

2) Criterios de baremación para personas físicas (Hasta un máximo de 6 puntos) En caso de que las personas interesadas en optar a la autorización demanial para el disfrute de huertos municipales ecológicos sean personas físicas, la valoración se realizará de la siguiente forma:

Por tener 65 años o ser mayor de 65 años de edad: 1 punto.

Personas menores de 30 años: 1 punto.

Personas afectadas por algún tipo de discapacidad: 1 punto

Víctimas de violencia de género: 1 punto

Personas en situación de desempleo con una antigüedad superior al año: 1 punto

Por tener cargas familiares: 1 punto

Por acreditar formación previa en agricultura ecológica: 1 punto

Dicha valoración será realizada por los Servicios Técnicos municipales, en base a la documentación que aporten las personas interesadas. Dicha documentación será original expedida por el organismo o centro oficial correspondiente, o copia compulsada y, en todo momento, deberá permitir a los Servicios Técnicos municipales tener fehaciencia de la situación acreditada, sin que sean admisibles declaraciones responsables para acreditar los extremos previstos en el presente artículo.

Por resolución de la Alcaldía-Presidencia, o concejalía en que delegue, se resolverá el procedimiento de autorización de uso de los huertos municipales ecológicos, según el resultado de la puntuación.

En el supuesto de que dos o más aspirantes tengan la misma puntuación, se realizará un sorteo público para resolver el empate, publicándose en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal la convocatoria del sorteo.

Entre las personas que no hayan podido tener acceso a un huerto urbano, se confeccionará una lista de espera o reserva, para que en el supuesto de abandono, revocación de autorización o ampliación del número de parcelas existentes, puedan acceder a los huertos municipales que queden vacantes según el orden de lista.

La asignación a los aspirantes de cada huerto municipal ecológico en concreto de los convocados se realizará mediante sorteo público, cuyo resultado se hará público en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal.

6.3.- Plazo de duración de las autorizaciones demaniales.

La autorización demanial para el uso privativo de cada huerto municipal ecológico tendrá una duración de tres años, a contar desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación, siempre que no concurra ninguna causa de resolución o que los terrenos no sean necesarios para obras, instalaciones o servicios municipales.

No obstante, a los interesados que hayan quedado incluidos en lista de espera se les autorizará, cuando existan huertos vacantes, para la explotación del huerto correspondiente que les corresponda por riguroso orden de lista, por el tiempo que le restaría de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente de no haberse extinguido.

6.4.- Juntas de personas usuarias.

Las personas adjudicatarias de los huertos municipales constituirán una Junta de Usuarias, cuyo funcionamiento será democrático. Se nombrará, de entre las personas usuarias, por mayoría simple de las personas integrantes de dicha Junta, una presidencia y una vicepresidencia de los huertos municipales, que serán las personas interlocutoras ante el Ayuntamiento frente a las necesidades e incidencias que se produzcan durante la explotación de los huertos.

Artículo 7.- Régimen de uso de los Huertos municipales ecológicos.

Las personas adjudicatarias de la autorización de uso del correspondiente huerto municipal ecológico se comprometerán a destinar única y exclusivamente el huerto a las labores de actividad agrícola ecológica, dentro de los límites que se asignen para cada parcela asignada, haciendo un buen uso en todo momento del espacio donde se ejerza la actividad, y acatando el funcionamiento y normas que lo regulan conforme a lo dispuesto en la autorización demanial, así como en las siguientes normas de uso:

- Todas las personas adjudicatarias vendrán obligadas al cumplimiento de las normas y buenas prácticas que se señalan en el presente Reglamento.

- La instalación y mantenimiento del sistema de riego localizado por goteo de cada uno de los huertos municipales y los materiales necesarios para el cultivo y explotación del huerto municipal (herramientas, semillas, macetas, plantas, abonos y demás material de jardinería), correrá por cuenta de la persona adjudicataria. No obstante, el Ayuntamiento de Xirivella se compromete a facilitar las bocas de riego que correspondan para facilitar la implantación de los

huertos municipales. En todo caso, la posibilidad de facilitar las bocas de riego se concretará en la convocatoria correspondiente.

- La explotación de los huertos municipales ecológicos se autoriza con una finalidad educativa, de ocio y de autoconsumo, por lo que no se permite el arriendo o cesión del huerto municipal ecológico a terceras personas, así como su destino a fines que no sean los de su propia naturaleza.

- No se permite la comercialización o venta de los frutos o productos cultivados y recolectados a cualquier escala. Los productos obtenidos como consecuencia del cultivo de los huertos municipales ecológicos serán destinados únicamente al autoconsumo.

- La persona adjudicataria del huerto municipal ecológico se obliga a cultivar el terreno asignado para el huerto con la diligencia y buena labranza, aprovechando sus frutos, cuidando y realizando las reparaciones ordinarias que procedan sin derecho a exigir por ello indemnización alguna durante la vigencia de la autorización ni después de la misma.

- Si el huerto municipal asignado permaneciera desatendido o en evidente estado de abandono durante más de tres meses sin justificación razonada, previa audiencia de la persona adjudicataria, podrá revocarse la autorización, de forma que se asignará el huerto municipal a la siguiente persona aspirante de la lista de espera por riguroso orden de lista, mediante una nueva autorización por el tiempo que le restaría de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente de no haberse extinguido.

- Las personas adjudicatarias se abstendrán de realizar labores agrícolas, de poda o plantación en las posibles zonas comunes del huerto municipal ecológico.

- La persona adjudicataria deberá mantener en todo momento la parcela adjudicada en perfecto estado de limpieza y conservación, respetando los elementos que dividen y separan las parcelas, tales como limitadores, vallas, cercas, etc, de forma que queda totalmente prohibida la manipulación de cualquiera de estos elementos, así como la extralimitación de la actividad agrícola más allá de los límites acotados del huerto municipal ecológico autorizado.

- El huerto municipal cuyo uso se autorice deberá ser cultivado conforme a los criterios de agricultura ecológica. En general, este criterio afectará a todas las tareas de cultivo que puedan llevarse en el huerto (preparación del terreno mediante limpieza y acondicionamiento, desbrozado, laboreo, cava, siembra, plantación, abonado, control de plagas, etc).

- El cultivo se realizará mediante el uso sostenible de productos fitosanitarios, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. En todo caso, el cultivo se realizará sin productos fitosanitarios artificiales (pesticidas / plaguicidas artificiales) ni fertilizantes o abonos químicos, siendo recomendable el uso de abono de origen natural u orgánico. Se recomienda la utilización de especies autóctonas (variedades hortofrutícolas propias de nuestra región, aromáticas, etc.). No se permitirá el cultivo de praderas de césped para evitar la necesidad de riego frecuente o excesivo. No se podrá realizar el cultivo de especies exóticas, tropicales, etc. En la medida de lo posible se evitarán los cultivos transgénicos. No se permite la plantación de árboles o arbustos.

- Por razones de seguridad y de carácter medioambiental se prohíbe de forma expresa la quema de rastrojos o la incineración de cualquier otro residuo vegetal o no.

- La actividad agrícola podrá desarrollarse durante todo el periodo de duración de la autorización, respetando el horario que se fije en la misma, teniendo especial cuidado en no molestar a los vecinos y las vecinas y a las demás personas usuarias con conversaciones altas, gritos u otros comportamientos ruidosos.

- Las personas autorizadas utilizarán aquellas herramientas manuales y el material estrictamente indispensables para el cultivo de las parcelas. Queda prohibida la utilización de maquinaria y de vehículos agrícolas de cualquier tipo.

- Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de la parcela de cultivo, para evitar que interfieran el paso de los viandantes, o potencien situaciones de inseguridad.

- De igual manera, cada persona usuaria se responsabilizará de la custodia de las herramientas, con el fin de evitar cualquier incidente que tuviera como resultado la pérdida o sustracción de las mismas.

- La persona adjudicataria deberá mantener la parcela atendida, cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan.

- Queda prohibida la ocupación de los huertos con obras o instalaciones fijas, la instalación de casetas, invernaderos, caravanas, pae-llos, quioscos, sombreros, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación a excepción de las que instale el propio Ayuntamiento.

- El Ayuntamiento de Xirivella está exento de responsabilidades por los daños que pudieran sufrir o causar las personas usuarias, derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a éstos, terceras personas. El Ayuntamiento tampoco se hará responsable de los robos que puedan afectar a los huertos. Asimismo, queda exento de cualquier responsabilidad en caso de accidente de la persona adjudicataria o de sus acompañantes en el desarrollo de sus tareas de cultivo y en su estancia en el recinto. Será a cargo de la persona adjudicataria cualquier responsabilidad por estos conceptos.

- La persona adjudicataria de cada huerto, estará obligada a cuidar la misma, así como el recinto de los huertos urbanos y su entorno, responsabilizándose de todos los desperfectos que se puedan ocasionar y comprometiéndose a dejar la parcela en el mismo estado de conservación en el que la recibe. Para ello, se acompañará a la autorización un inventario circunstanciado de los diversos elementos que integran la parcela, donde figurará el estado de conservación en el que los recibe la persona autorizada, y cuantas circunstancias sean necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la autorización.

- No se permitirá la tenencia y cría de cualquier clase de animal o ganado. Los animales de compañía deberán ir atados para no causar molestias o perjuicios a personas o cultivos y no podrán permanecer solos en el huerto en ausencia de la persona usuaria.

- No se permitirá cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar un daño en la fauna y flora que pueda existir en el recinto municipal.

- Queda prohibido la acumulación o abandono de cualquier material o desperdicio, ya sea dentro o fuera del huerto, así como alterar los caminos y conducciones de riego de los huertos.

- Las personas usuarias deberán facilitar la entrada en los huertos a los escolares o visitantes que bajo dirección de profesores o monitores quieran conocer los trabajos agrícolas o las producciones que se realicen.

- En aquellos huertos en los que en el momento de extinguirse la autorización demanial existiesen cosechas pendientes de recolección, éstas se entenderán entregadas a las nuevas personas adjudicatarias.

- Las autorizaciones para explotar los huertos urbanos podrán revocarse, en cualquier momento, unilateralmente por el Ayuntamiento de Xirivella, por causas derivadas del incumplimiento de las normas de uso a las que se refiere esta ordenanza, sin que su titular tenga derecho a indemnización y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar. Igualmente podrán revocarse las autorizaciones, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización.

- La autorización de uso es personal e intransferible.

- La autorización demanial para la explotación de los huertos urbanos será gratuita, al estar prohibido efectuar transacciones comerciales con los frutos obtenidos de la explotación, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 92.5 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Los gastos de suministro de agua serán concretados en la convocatoria correspondiente, atendiendo a la naturaleza de las parcelas cuyo uso se pretenda autorizar.

- Todos aquellos aspectos relacionados con el régimen de uso de los huertos municipales ecológicos no previstos en el presente Reglamento podrán ser definidos de forma exhaustiva en la convocatoria de la correspondiente autorización demanial.

Artículo 8. Extinción de la autorización demanial.

La autorización demanial para explotar los huertos municipales ecológicos cuyo uso se adjudica se extinguirá por las siguientes causas:

- 1.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona adjudicataria.
- 2.- Caducidad por vencimiento del plazo de la autorización.
- 3.- Revocación de la autorización.
- 4.- Desistimiento de la persona autorizada.
- 5.- Mutuo acuerdo.
- 6.- Desaparición del bien, o agotamiento del aprovechamiento.
- 7.- No destinar la parcela o huerto al cultivo agrícola.
- 8.- Cualquier otra causa prevista en este Reglamento y en las condiciones generales o particulares de la autorización.
- 9.- Por razones de interés general.
- 10.- Subarrendamiento o cesión a terceras personas del cultivo del huerto.
- 11.- Abandono o carencia de cultivo del huerto durante más de tres meses seguidos, excepto en casos justificados como enfermedad o ingreso hospitalario.
- 12.- Realización dentro del huerto de construcciones, barracas, invernaderos o plantación de árboles, así como la instalación de vallas o elementos de separación diferentes a los expresamente autorizados.
- 13.- Inobservancia de las normas básicas de convivencia, manifestación de una conducta insolidaria, realización de un gasto excesivo de agua o utilización de productos tóxicos.

En el caso de fin del plazo de vigencia la persona adjudicataria tendrá que entregar el huerto en el plazo máximo del vencimiento de la adjudicación, sin necesidad de ningún requerimiento municipal.

Artículo 9. Régimen jurídico de la autorización demanial de los huertos municipales ecológicos.

La participación en el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones demaniales para la explotación de los huertos municipales ecológicos supone la aceptación de las normas establecidas en el presente Reglamento y de las condiciones generales o particulares que se prevean en la autorización, de forma que la autorización se concederá en precario, pudiendo ser revocada o modificada en cualquier momento por causas justificadas, derivadas de su incumplimiento, o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna en ninguno de los casos, y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar.

La autorización del uso del huerto municipal ecológico para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. La autorización de uso es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en el presente Reglamento.

En relación al alcance de la autorización que se lleve a cabo, ésta deberá establecer los siguientes aspectos, como mínimo, sin perjuicio de que se recojan los aspectos propios de toda autorización demanial que la normativa aplicable en materia de patrimonio de las Administraciones Públicas se prevea:

- a) Medida, localización y número de parcela.
- b) Identificación del adjudicatario así como derechos y obligaciones del adjudicatario.
- c) Duración concreta de la autorización.

Las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento adoptados en aplicación de este Reglamento, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados y tribunales de la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo previsto en la normativa aplicable a dicha jurisdicción.

Artículo 10. Inspección e identificación de los adjudicatarios.

El Ayuntamiento de Xirivella se reserva el derecho para poder inspeccionar y verificar que los bienes cuyo uso se cede son destinados a fin autorizado. En ese sentido, las personas adjudicatarias de los huertos deberán identificarse mediante D.N.I o documento legal que lo sustituya, carnet de conducir o pasaporte en vigor cuando así le sea solicitado por la Policía Local, por personal del Ayuntamiento

debidamente autorizado o por las personas responsables que se puedan asignar al huerto municipal ecológico.

Artículo 11. Comisión Técnica de Seguimiento.

El ayuntamiento podrá designar una Comisión Técnica de Seguimiento, como un órgano técnico consultivo encargado de verificar el correcto funcionamiento de los Huertos Municipales Ecológicos, de forma que, entre sus tareas, sería responsable de :

- a) De verificar el correcto funcionamiento de los Huertos municipales ecológicos, en base a las previsiones de este Reglamento y de la normativa aplicable en materia de productos fitosanitarios y de patrimonio de las Administraciones Públicas.
- b) De recoger las sugerencias de las personas usuarias y hacer propuestas de mejora, así como de asesorar y atender las necesidades cotidianas de los adjudicatarios/as siempre que lo requieran y gestionará los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.
- c) De informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos municipales ecológicos.
- d) De velar por la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios comunes, informando, en su caso, al órgano competente para la adopción de medidas correctoras, si es el caso.
- e) De velar por el adecuado uso de los mismos.
- f) De informar sobre medidas de fomento de la agricultura ecológica en los huertos.
- g) De informar sobre el uso eficiente y sostenible del agua en los huertos municipales ecológicos, promoviendo la información necesaria para la implantación de los sistemas de riego adecuados.
- h) De realizar informes de seguimiento y control para su toma en consideración por parte del Consell Agrari Municipal.

Dicha Comisión Técnica estará integrada por los siguientes miembros:

- 1.- La Alcaldía-Presidencia o concejalía delegada que designe la Alcaldía, que actuará como Presidente de la Comisión Técnica.
- 2.- El Jefe del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Xirivella.
- 3.- Un/a funcionario/a del Ayuntamiento de Xirivella que designe libremente la Alcaldía y cuyas funciones guarden relación con la agricultura, mantenimiento de espacios, asesoramiento jurídico sobre patrimonio municipal o infraestructuras.
- 4.- El/La funcionario/a del Ayuntamiento de Xirivella que desempeñe las funciones de la Secretaría del Consell Agrari Municipal, que desempeñará las funciones de la Secretaría de la Comisión Técnica.
- 5.- Una persona representante de la Junta de personas usuarias, que será en todo caso, la presidencia de la Junta, y, en casos de ausencia, vacante o enfermedad, será la vicepresidencia.

Todos los miembros de la citada Comisión tendrán voz y voto, a excepción de la Secretaría de la comisión, que tendrá voz, pero no voto.

El funcionamiento de la citada Comisión Técnica se regirá por las previsiones relativas a los órganos administrativos que recoja la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Comisión Técnica, con voz pero sin voto, técnicos/as o asesores/as externos/as, que puedan aportar sus conocimientos y experiencias.

VI. Gestión de residuos

Artículo 12. Gestión de residuos

Las personas adjudicatarias de la autorización demanial de uso de huertos municipales ecológicos velarán por el correcto mantenimiento de los mismos, con especial atención a las tareas de gestión de residuos:

- a) Las personas adjudicatarias deberán hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan, teniendo que compostar dentro de la finca los restos vegetales.
- b) Las personas adjudicatarias deben cumplir las Ordenanzas Municipales que regulen o pueda regular la actividad propia directa o indirectamente o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental, tanto estatal como autonómica.

VIII. Instalaciones

Artículo 13. Instalaciones generales de los huertos municipales ecológicos.

Además de lo previsto en el artículo 7 del presente Reglamento, en el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de acceso a la parcela y al sistema de riego, en todo caso.

Artículo 14. Prohibiciones relativas a las instalaciones de los huertos municipales ecológicos.

Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento ajeno a aquellos proporcionados por el Ayuntamiento, así como alterar o modificar, tanto en su estructura o aspecto, los elementos proporcionados por el Ayuntamiento, salvo un arcón móvil, expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 15. Visitas a las instalaciones de los huertos municipales ecológicos.

En los huertos municipales ecológicos se permitirán visitas grupales de escolares u otros grupos de interés, con la finalidad de divulgar las prácticas y objetivos del Huerto Municipal Ecológico. Su número, duración y contenido serán determinados por la Alcaldía o concejalía delegada.

IX. Mantenimiento, obras y daños

Artículo 16. Daños apreciados en las instalaciones de los huertos municipales ecológicos.

La persona usuaria está obligada a avisar inmediatamente al Ayuntamiento de Xirivella en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.

El Ayuntamiento está exento de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a terceras personas.

Artículo 17. Mantenimiento general

Las obras y reparaciones de renovación o reposición en el huerto o en sus elementos debidos al embellecimiento u otras causas en las que no concurran daño o negligencia serán a cargo del Ayuntamiento de Xirivella.

Las personas usuarias deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos que informe la Comisión Técnica de Seguimiento.

X. Procedimiento sancionador

Artículo 18. Infracciones en huertos municipales ecológicos.

La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento serán objeto de procedimiento sancionador en los términos que prevea la legislación estatal en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

En ese sentido, será preceptiva la tramitación de un procedimiento contradictorio, en el cual se garantice la audiencia de la persona interesada, en el que se verifiquen y prueben los hechos que se imputan.

Las infracciones sujetas al presente Reglamento se tipifican como leves, graves o muy graves.

a) Tendrán la consideración de infracciones leves:

- El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en este Reglamento por parte de las personas usuarias cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.

- El trato incorrecto a cualquier persona usuaria, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos municipales ecológicos.

- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 euros.

- Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.

b) Tendrán la consideración de infracciones graves:

- Alteración de la convivencia o del correcto funcionamiento de los huertos municipales ecológicos.

- El maltrato de palabra u obra a otras personas usuarias o personal dependiente de los huertos municipales ecológicos.

- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 y 300 euros, inclusive.

- Originar por imprudencia o negligencia daños graves a sí mismo o a otras personas.

- La acumulación de dos o más faltas leves en un período de un año.

- La comercialización de los productos obtenidos en el huerto municipal ecológico, siempre que no merezca la calificación de muy grave.

c) Tendrá la consideración de infracción muy grave:

- Impedir el uso de los huertos municipales ecológicos otra u otras personas con derecho a su utilización.

- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos municipales ecológicos.

- La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de los huertos municipales ecológicos así como al personal que trabaja en los mismos.

- El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad, así como la manipulación o falsificación de carnés.

- La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

- La comercialización de los productos obtenidos en el huerto municipal ecológico, cuando se haya verificado que se ha realizado dicha comercialización más de dos veces.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Asimismo, atendiendo al caso concreto, y en los términos que prevea la normativa aplicable, podrá aplicarse la sustitución de multas por la realización de trabajos sociales en beneficio de la comunidad.

Artículo 19. Sanciones y cuantificación de las mismas.

a) Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o multas que no excederán de 25 €.

b) Los incumplimientos graves serán castigados con multa de 25,10 hasta 150,00 € o con la suspensión de la condición de persona usuaria por un periodo comprendido entre 16 días y 30 días si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 150,10 y 300,00 €, pudiendo además imponerse la privación definitiva de usar los huertos.

Artículo 20. Graduación de las sanciones

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reiteración de infracciones o reincidencia.

b) La existencia de intencionalidad de la persona infractora.

c) La trascendencia social de los hechos.

d) La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

Artículo 21. Obligación de reposición y reparación de los daños realizados.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 22. Responsables solidarios

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

XI. HUERTOS PRIVADOS.

Artículo 23. Autorización de huertos privados.

La ciudadanía podrá solicitar la implantación de huertos privados en terrenos de su propiedad en los términos previstos en la normativa urbanística aplicable, siempre que el uso sea compatible con las previsiones del planeamiento urbanístico vigente.

Según los casos, podrá aplicarse el régimen de licencias para obras y usos provisionales para la implantación de huertos privados, en los términos que la normativa urbanística determine, sin perjuicio de que pueda entenderse como actuación sujeta a dicho régimen de licencias de obras y usos provisionales no previstos en el planeamiento urbanístico, siempre que no dificulten su ejecución ni lo desincentiven, en suelo urbano sin edificar sobre el que no exista solicitud de licencia de edificación o programa de actuación aprobado o en tramitación, y en suelo urbanizable sin programación aprobada.

La provisionalidad de la obra o uso debe deducirse de las propias características de la construcción o de circunstancias objetivas, como la viabilidad económica de su implantación provisional o el escaso impacto social de su futura erradicación. La autorización se otorgará sujeta al compromiso de demoler o erradicar la actuación cuando venza el plazo o se cumpla la condición que se establezca al autorizarla, con renuncia a toda indemnización, que deberá hacerse constar en el registro de la propiedad antes de iniciar la obra o utilizar la instalación.

Artículo 24. Mantenimiento y conservación de los huertos privados.

El mantenimiento y conservación de los huertos privados será obligación de la persona propietaria, sin que el Ayuntamiento tenga responsabilidad alguna en la materia, de forma que las personas propietarias de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras necesarios para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad, seguridad, funcionalidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio. También tienen este deber los sujetos obligados conforme a la legislación estatal sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

En todo caso, se aplicarán las previsiones propias del régimen de las órdenes de ejecución a los huertos privados, en aras de garantizar las condiciones de salubridad, higiene, seguridad, ornato público y decoro que la normativa aplicable en la materia determine.

Artículo 25. Actividad de fomento del Ayuntamiento de Xirivella en materia de huertos privados.

En aras de fomentar la implantación de huertos privados, el Ayuntamiento de Xirivella podrá facilitar las bocas de riego correspondientes, atendiendo al caso concreto y a la viabilidad de la propuesta si el vecino o vecina interesado/a en implantar el huerto privado opta por la modalidad de huerto ecológico.

En todo caso, el Ayuntamiento de Xirivella promoverá campañas informativas y de divulgación de los beneficios de implantación de huertos, así como de las posibles cuestiones de compatibilidad urbanística en materia de uso, en aras de que la ciudadanía se vea estimulada a la posible implantación de dicho tipo de huertos en solares abandonados.

Artículo 26. Banco de Tierras de Xirivella.

Por medio del presente Reglamento se crea el Banco de Tierras de Xirivella, cuya finalidad es la de controlar los terrenos que se destinen a huertos privados, a los efectos de seguimiento, y cuya finalidad es la siguiente:

- 1.- Poner en valor las tierras agrícolas abandonadas o en previsión de abandono.
- 2.- Frenar la pérdida de superficie útil.
- 3.- Evitar situaciones de abandono de cultivos paliando, en la medida de lo posible, los problemas agroambientales que genera.

Mediante la figura del Banco de Tierras se pretende informar y facilitar el contacto entre las personas propietarias de parcelas aptas para la explotación agrícola ubicadas en el término municipal y personas interesadas en su cultivo.

En ese sentido, el Banco de Tierras de Xirivella aparece configurado como un registro administrativo de carácter público, que está formado por parcelas privadas aptas para la explotación agrícola cuyas personas propietarias hayan solicitado voluntariamente su inscripción en el banco de tierras.

Este registro funcionará como un instrumento de puesta en contacto entre la oferta y la demanda de parcelas rústicas cultivables ubicadas en el término municipal de Xirivella.

La cesión de datos personales de las personas propietarias que soliciten la inclusión de las parcelas en el Banco de Tierras, será autorizada expresamente por aquéllas en la solicitud de alta que llevará adjunta la autorización al Ayuntamiento de Xirivella para ceder los datos incluidos en el banco de tierras a terceras personas cultivadoras interesadas.

Los datos personales incluidos en el registro del Banco de Tierras lo serán con finalidad exclusivamente administrativa y estarán sometidos al régimen jurídico establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, o norma que las sustituya.

El registro del Banco de Tierras tendrá únicamente carácter informativo, sin que produzca ningún efecto sobre el régimen jurídico de las parcelas incluidas, ni sobre el derecho de propiedad ni demás derechos o gravámenes sobre las mismas y sin que constituya prueba del derecho de propiedad u otros derechos sobre las fincas.

Artículo 27. Funcionamiento del Banco de Tierras de Xirivella.

1. Funcionamiento básico: El Banco de Tierras Agrícolas de Xirivella tendrá su sede en el Consell Agrari Municipal de Xirivella, a los efectos legales correspondientes.

El registro del Banco de Tierras contendrá exclusivamente los siguientes datos:

- Los números de polígonos y parcelas, y superficie de las mismas incluidas en el banco de tierras a instancia de las personas titulares que declaren ser sus legítimas propietarias.
- Nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono y correo electrónico de la persona titular que ha solicitado la inclusión de una o varias parcelas en el Banco de Tierras.

La consulta de los datos del registro del Banco de Tierras Agrícolas de Xirivella podrá ser solicitada por aquellas personas interesadas en el cultivo de parcelas y tendrá como única finalidad facilitar el contacto entre persona propietaria y futura cultivadora.

El Consell Agrari Municipal se abstendrá de intervenir, orientar o asesorar acerca de los negocios jurídicos que, en su caso, puedan llegar a celebrar las personas interesadas que se hayan puesto en contacto a través del banco de tierras.

2.-Solicitud de alta de parcelas en el Banco de Tierras: Las personas que soliciten el alta de parcelas en el registro del banco de tierras declararán bajo su exclusiva responsabilidad que son sus legítimas personas propietarias, eximiéndose el Ayuntamiento de Xirivella de cualquier responsabilidad de dicha declaración.

Las personas propietarias de parcelas agrícolas ubicadas en el término municipal de Xirivella que deseen su inclusión en el banco de tierras podrán solicitar el alta en el registro de entrada del Ayuntamiento, mediante el impreso normalizado que se adjunta a las presentes bases en el Anexo I, el cual contendrá:

- La autorización expresa del propietario al Ayuntamiento de Xirivella para la inclusión de la parcela o parcelas en el banco de tierras.

- La autorización expresa de la persona propietaria al Ayuntamiento de Xirivella para ceder sus datos personales básicos (Nombre y apellidos y teléfono) a las terceras personas interesadas en el cultivo cuando soliciten expresamente su consulta a través del impreso correspondiente.

Esta cesión de datos debidamente autorizada será unidireccional, esto es, se cederán los datos básicos de la persona titular o titulares de la parcela o parcelas a aquellas personas interesadas en su cultivo que soliciten expresamente su consulta en el banco de tierras.

3.- Solicitud de consulta del Banco de Tierras: Cualquier persona interesada podrá consultar el listado de parcelas que hayan sido dadas de alta en el Banco de Tierras Agrícolas de Xirivella en el Consell Agrari Municipal. Dicho listado contendrá exclusivamente los número de polígono, parcela y superficie, sin incluir en ningún caso datos de carácter personal.

Una vez consultado dicho listado, las personas interesadas en contactar con las personas titulares de determinadas parcelas incluidas en el Banco de Tierras Agrícolas de Xirivella deberán presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Xirivella una solicitud de consulta mediante el impreso normalizado que se adjunta a las presentes bases en el Anexo II, en la que constará su nombre y apellidos, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico, así como la parcela o parcelas concretas con cuyos titulares deseen ponerse en contacto.

La presentación de esta solicitud únicamente dará derecho a la consulta de los datos personales básicos (nombre y apellidos y teléfono que hayan autorizado para el contacto con cualquier persona interesada) de las personas propietarias de las parcelas en cuyo cultivo están interesadas las personas solicitantes de la consulta, y cuya cesión a terceras personas interesadas habrá sido expresamente autorizada por aquéllos.

La solicitud de consulta del banco de tierras no dará derecho en ningún caso a la obtención de copias de los datos del registro, sino únicamente a su consulta en la sede del mismo.

4.- Solicitud de baja de parcelas en el Banco de Tierras: La persona propietaria que ya haya arrendado su parcela, o por cualquier motivo, ya no desea ofrecer su cultivo a terceras personas, deberá comunicarlo de inmediato a través del impreso normalizado que se adjunta a las presentes bases en el Anexo III, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Xirivella.

Artículo 28. Procedimiento sancionador en materia de huertos privados.

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

No obstante, se prevé el siguiente régimen sancionador en el ámbito administrativo de aplicación a huertos privados:

28.1- Infracciones:

Las infracciones sujetas al presente Reglamento se tipifican como leves, graves o muy graves.

a) Tendrán la consideración de infracciones leves:

- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación privada material o equipamiento de la misma por importe inferior a 100 euros.

b) Tendrán la consideración de infracciones graves:

- Alteración de la convivencia o del correcto funcionamiento de los huertos privados.

- El maltrato de palabra u obra a otros usuarios o personal dependiente de los huertos privados.

- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación privada, material o equipamiento de la misma.

- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación privada, material o equipamiento de la misma por importe comprendido entre 100 y 300 euros, inclusive.

- Originar por imprudencia o negligencia daños graves a sí mismo o a otras personas.

- La acumulación de dos o más faltas leves en un período de un año.

c) Tendrá la consideración de infracción muy grave:

- Impedir el uso de los huertos privados a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos privados.
- La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de los huertos privados así como al personal que trabaja en los mismos.
- La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la presunta persona responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

28.2- Sanciones:

- a) Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o multas que no excederán de 25 €.
- b) Los incumplimientos graves serán castigados con multa de 25,10 hasta 150,00 €.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 150,10 y 300,00 €, pudiendo además imponerse la privación definitiva de usar los huertos municipales ecológicos.

Asimismo, atendiendo al caso concreto, y en los términos que prevea la normativa aplicable, podrá aplicarse la sustitución de multas por la realización de trabajos sociales en beneficio de la comunidad.

Para la graduación de la sanción a aplicar en el ámbito sancionador de huertos privados se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad de la persona infractora.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

Disposición adicional

En lo no previsto por este Reglamento se estará a lo dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo.”

Xirivella, 5 de julio de 2016.—El alcalde-presidente, Michel Montaner Berbel.